

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de octubre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 877-2018-R.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 290-2018-TH/UNAC recibido el 18 de setiembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 040-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante CESAR ROBERTO CARDENAS LOVERA de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 1057-2018-DIGA/UNAC de fecha 20 de agosto de 2018, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica copias de la denuncia policial interpuesta por la señora CARMEN ROSA HUAPAYA AVALOS contra el señor CÉSAR ROBERTO CÁRDENAS LOVERA, para consideración y acciones correspondiente;

Que, asimismo, obra en autos a folios 15 al 20, copia del Escrito (Expediente N° 01064268) de la estudiante KARLA MARLENE GALDOS HUAPAYA con Código N° 1325260636 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, recibido el 10 de agosto de 2018, por medio del cual solicita medidas de protección hacia su persona en la Sede Cañete, indicando que al estar por comenzar el décimo ciclo y al encontrarse acosada por una persona que se encuentra en el mismo ciclo, adjuntando la constancia de su medida de protección legal y demás documentación correspondiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 856-2018-OAJ (Expediente N° 01064855) recibido el 22 de agosto de 2018, evaluando la documentación remitida por el Director General de Administración, sobre las copias de la denuncia por Delito contra la Libertad Sexual en agravio de la estudiante KARLA MARLENE HUAPAYA GALDOS de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, el cual supuestamente fue cometido por el señor CESAR ROBERTO CARDENAS LOVERA también estudiante de la Universidad Nacional del Callao, y de conformidad con el Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, así como a lo señalado en el Art. 350 del Estatuto, sugiere la remisión de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación contra el estudiante CESAR ROBERTO CARDENAS LOVERA;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 040-2018-TH/UNAC de fecha 12 de setiembre de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante CESAR ROBERTO CARDENAS LOVERA de la Facultad de



Ingeniería Industrial y de Sistemas Sede Cañete, por la presunta infracción de hostigamiento sexual en forma física cometido en agravio de la estudiante KARLA MARLENE GALDOS HUAPAYA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con el agravante de que sus actos afectan la imagen de la agraviada y de la propia Universidad; al considerar lo remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 856-2018-OAJ en el cual hace de conocimiento que la estudiante KARLA MARLENE GALDOS HUAPAYA fue objeto de hostilización de carácter sexual por parte de quien es su compañero de clase y que responde al nombre de CESAR ROBERTO CARDENAS LOVERA, alumno del X ciclo de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, la misma que se materializó físicamente el 23 de junio de 2018, en el domicilio del denunciado ubicado en la Urb. Santa Rosa, siendo las 18:00 horas aproximadamente, cuando asistió con otros compañeros de estudios, para lo cual le hizo beber una taza de café (Capuchino) en un envase de color azul, con sorbete, siendo que después de terminar de consumir el contenido del envase sintió un sabor a mentol que le causó adormecimiento a los labios, para luego empezar a sentir sueño y se quedó dormida, perdiendo el conocimiento, despertándose aproximadamente a las 20:40 horas del mismo día, sintiendo dolor de cabeza y perdiendo la habilidad para pararse sola, ante esto el alumno denunciado le dio una pastilla y sal de Andrews, ayudándola a salir del domicilio, sorprendiéndose que afuera ya había una moto taxi que cree fue de color verde dejándola en la plaza de armas de San Vicente en el frontis de la Municipalidad Distrital de San Vicente, para desde allí llamar a su prima Pamela que le dijo vendría en 5 minutos, hechos que han sido materia de el dictado de medidas de protección a favor de la alumna agraviada dictadas por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete expedidos en audiencia oral, dentro de los cuales se encuentra el impedimento de acercamiento o proximidad del denunciado respecto de la agraviada en cualquier forma a una distancia de cien metros de su domicilio, del centro de estudios y en general de la vía pública y los que corresponden a la derivación de lo actuado que hace la judicatura penal a la Fiscalía Penal Corporativa de Cañete a fin de que establezcan la responsabilidad penal del agresor; y que pese a encontrarse la denuncia en proceso de investigación fiscal, sin pronunciamiento de fondo, también lo es que todo acto de hostigamiento sexual a cualquier miembro de la comunidad universitaria en forma verbal, psicológica o física constituye conducta infractora disciplinaria, comprendidas en los Arts. 288.1, 288.3, 288.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que regula los deberes de los estudiantes respectivamente, concordantes con el Art. 99 numerales 99.3, 99.4 y 99.7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuya inobservancia haría presumir, el incumplimiento de sus obligaciones como estudiante, máxime si estos afectan la imagen de un miembro de nuestra casa superior de estudios; conducta antes descrita debe adecuarse a lo previsto en el Art. 9 y 10 literales b), e) y k) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, concordante con los Art. 75, 99.1, 99.3, 99.4 y 101 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 866-2018-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2018, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante CESAR ROBERTO CARDENAS LOVERA de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, al considerar el Informe N° 040-2018-TH/UNAC por el cual el mencionado colegiado refiere que la conducta imputada al estudiante podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo, considerando que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el Art. 9 y 10 literales b), e) y k) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, considerando con los Art. 75, 99.1 y 99.3, 99.4 y 101 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: *“288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”*; *“288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”* y *“288.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia”*; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que *“Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”*;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; *“Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”*; y *“El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo*

disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 040-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 12 de setiembre de 2018; y al Informe Legal N° 866-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de setiembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **CESAR ROBERTO CARDENAS LOVERA** de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 040-2018-TH/UNAC de fecha 12 de setiembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, e interesados.